

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión.
<b>2.- Tema principal de la Iniciativa.</b>	Radio, Televisión y Cine
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jorge Godoy Cárdenas
<b>4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.</b>	Convergencia
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	14 de noviembre de 2006.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de noviembre de 2006.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Gobernación

**II.- SINOPSIS.**

Determinar parámetros equitativos para que la programación sea utilizada por todos los órganos del Estado, estableciendo un horario para ello de entre las seis y las veinticuatro horas del día, teniendo la obligación el Consejo Nacional de Radio y Televisión de vigilar esa equidad.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVII y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p>Artículo 59.- Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 59 Bis recorriéndose el actual sucesivamente como 59 Ter; se reforman los artículos 59, 65, la fracción X del artículo 101 de la Ley Federal de Radio y Televisión.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un artículo 59 Bis se reforman los artículos 59, 65, la fracción X del artículo 101 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 59. Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias con duración hasta de 30 minutos, <b>continuos o discontinuos, que corresponderán a los tiempos de Estado.</b></p> <p><b>Las transmisiones difundirán mensajes con temas educativos, culturales, cívicos o de orientación social, en un horario que comprenderá entre las 6 y las 24 horas.</b></p> <p><b>Las emisiones serán coordinadas por el consejo nacional de radio y televisión, conjuntamente con los representantes de los medios electrónicos.</b></p> <p><b>Será obligación del consejo nacional de radio y televisión, vigilar que el uso y aprovechamiento de los tiempos de Estado se ejerzan con equidad y transparencia, entre todas las dependencias de la administración pública federal, centralizadas, descentralizadas y órganos autónomos del Estado.</b></p> <p><b>Artículo 59 Bis. Se entenderá por tiempos de Estado todos los</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo (adición)</b></p> <p>Artículo 59-Bis.- La Programación General...</p> <p>Artículo 65. ...</p> <p>En el caso de programas para niños deberá cumplirse con lo establecido en el Artículo 59-Bis de esta Ley.</p> <p>Artículo 101.- Constituyen infracciones a la presente ley:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X.- No cumplir con la obligación que les impone el artículo 59 de esta ley;</p> <p>XI a XXIV. ...</p>	<p>espacios de transmisión que los concesionarios de los medios electrónicos de comunicación están obligados, fiscal o legalmente, a ceder al Estado, el cual se constituye por todas las dependencias de la administración pública federal, centralizadas o descentralizadas; los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los gobiernos de los estados y las instituciones públicas educativas, cívicas y sociales.</p> <p>Los tiempos oficiales se integran a los tiempos de Estado en radio y televisión, quedando excluidas de esta categoría, las transmisiones a que se refiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p><b>Artículo 59 Ter. ....</b></p> <p>Artículo 65. ....</p> <p>En el caso de programas para niños deberá cumplirse con lo establecido en el artículo <b>59 Ter</b> de esta ley.</p> <p>Artículo 101. ....</p> <p>I a la IX</p> <p>X. No cumplir con la obligación que les impone el artículo 59 y <b>59 Bis</b> de esta ley;</p>
---	---

	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

MENR